

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0713/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de abril de 2022	Sentido: <b>Modificar</b> la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622000112	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<b>1.- Demostrar a detalle y desglosar cada una de las campañas de esterilización de perr@s y gat@s de la alcaldía de Iztapalapa, que organizo y efectuó con el presupuesto ya mencionado anteriormente.</b>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifestó el monto asignado para el ejercicio fiscal 2019 con el área funcional 226203" Sanidad Animal", asimismo manifestó que, durante el año 2019, destino más del 0.1%, de presupuesto anual. Aunado a lo anterior manifestó que la alcaldía lleva acciones preventivas para el cuidado de la salud de los animales, llevando jornadas masivas de esterilización de animales de compañía y atención medica veterinaria en las colonias de la demarcación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No demuestra, ni desagrega la información solicitada	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabra clave	Salud, animales, esterilización, campañas, presupuesto	

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0713/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	14
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.	15
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	25
RESOLUTIVOS	26

## ANTECEDENTE

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 16 de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074622000112.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

*Detalle de la solicitud*

ALCALDIA IZTAPALAPA: PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DEL AÑO 2019.

PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019, POR LA CANTIDAD DE: \$ 5,853.261.73 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 73/100). ASIGNADO A LA ALCALDIA DE IZTAPALAPA Y OTORGADA AL AREA DE LA DIRECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA, PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA DE IZTAPALAPA.

1.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA DE IZTAPALAPA, QUE ORGANIZO Y EFECTUO CON EL PRESUPUESTO YA MENCIONADO ANTERIORMENTE.

Información complementaria

PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DEL AÑO 2019.... “(S/C)”

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 09 de febrero de 2022, la Alcaldía Iztapalapa, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante los oficios números CRF/464/2022 de fecha 8 de febrero signado por el Coordinador de Recursos Financieros y el oficio número SSP/027/2022 de fecha 2 de febrero de 2022, que en su parte sustantiva informan lo siguiente:

CRF/464/2022

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

“... ”

Con la finalidad de dar respuesta a su petición y con fundamento en el artículo 219 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, **me permito precisar que para el Ejercicio Fiscal 2019 se Asignó la cantidad de \$7,031,514.08** (siete millones Treinta y un mil quinientos catorce pesos 8/100 M.N.) con el área funcional 226203 “Sanidad Animal”.

Me permito precisar que el detalle y desglose del presupuesto no es competencia de esta coordinación, se sugiere **solicitar la información requerida a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.**

...” (Sic)

SSP/027/2022

“... ”

Me permito informar a usted que la Alcaldía de Iztapalapa **durante el año 2019, destino más del 0.1% de su presupuesto anual.** La clínica **veterinaria de la Alcaldía depende de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social**, no depende de la Dirección del medio ambiente y Sustentabilidad, y la **Alcaldía lleva acciones preventivas** para el cuidado de la salud de los animales que habitan y forman parte de la vida de los Iztapalapenses, **llevando jornadas de esterilización de animales de compañía** y atención medica veterinaria en las colonias de la demarcación

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 24 de febrero de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“... ”

*Razón de la interposición Queja:*

**NO DEMUESTRA, NI DESGLOSA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTE MEDIO...” (sic)**

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 01 de marzo de 2022, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233,

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 15 de marzo de 2022, por medio de la plataforma y correo electrónico de esta ponencia, se tuvo por recibido el oficio número ALCA/UT/0177/2022 de fecha 15 de marzo, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho informando lo siguiente:

“...

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0713/2022, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **09207462000112** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido.

En tal tesitura, adjunto oficios de respuesta **DGA/CPII/193/2022** signado por Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación, **OFICIO No./SSP/083/2022**, signado por **DR. Carlos Tonatíuh Morales Cruz, Subdirector de Salud Pública.**

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

Finalmente se envía acuse de recibo de envió de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de la unidades administrativas de atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

...” (sic)

Oficio DGA/CP/II/193/2022

“...

En ese sentido, con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objeto de dar atención al recurso de revisión emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir:

- Oficio **CRF/773/2022**, de fecha 08 de marzo de 2022, suscrito por la C. Eileen Benítez Moreno, Coordinadora de Recursos Financieros a través del cual se da respuesta al Recurso en mención.

...” (sic)

Oficio CRF/773/2022

“...

Con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objetivo de solventar el recurso de revisión numero RR.IP.0713/2022 interpuesto por el recurrente, derivado de la solicitud de información 092074621000112 requiriendo información respecto al presupuesto asignado para campañas de esterilización de perr@s y gat@s del año 2019. Esta Coordinación de Recursos Financieros se da por enterada de la resolución y se pronuncia respecto de lo siguiente:

Con el objetivo de dar respuesta a su petición, solventar el Recurso de Revisión y atender la petición del usuario, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me informar lo siguiente:

I. La Coordinación de Recursos Financieros en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información pública del particular, por el contrario se actuó en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en observación a los Principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, emitiendo respuesta a la solicitud de información pública de manera categórica, conforme al interés del recurrente y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa.

II. Por lo que hace al acto impugnado, que señala lo siguiente:

“NO DEMUESTRA, NI DESGLOSA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTE MEDIO.

Le informo que se brindó respuesta a la solicitud primigenia 092074621000112 requiriendo información respecto al presupuesto asignado para campañas de esterilización de perr@s y gat@s del año 2019, en razón de lo anterior se informó mediante OFICIO NO. CRF/464/2022 que se asignó la cantidad de \$7,031,514.08 (Siete Millones Treinta y Un Mil Quinientos Catorce Pesos 08/100 M.N.) con el Área Funcional 226203 “SANIDAD ANIMAL”, precisando que el detalle y el desglose del presupuesto no es competencia de esta Coordinación, sugiriendo solicitar la información requerida a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

...” (sic)

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

Oficio No. SSP/083/2022

“... ”

**LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA**  
**J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención al Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0713/2022** derivado de la solicitud con número de folio **092074622000112**, para dar la atención correspondiente. Me permito exponer lo siguiente:

“ALCALDÍA IZTAPALAPA: PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN DE PERR@S Y GAT@S DEL AÑO 2019. PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2019...”sic

Al respecto, le informo que durante la administración del año 2019 la Alcaldía Iztapalapa ha destinado el 0.1% de su presupuesto anual, de conformidad con el artículo 134 Bis de la Ley Orgánica de las Alcaldías para la Ciudad de México, para realizar acciones en beneficio de los animales, a través de Jornadas permanentes e itinerantes de esterilización caninas y felinas gratuitas en esta demarcación territorial. Cabe mencionar que el área de Atención a los Animales no depende de la Dirección del Medio Ambiente y Sustentabilidad.

Asimismo le comparto que el número de esterilizaciones realizadas en el año 2019 fueron: 16,082.

...” (sic)

**VI. Cierre de instrucción.** El 08 de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE  
MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, demostrar a detalle y desglosar cada una de las campañas de esterilización de perr@s y gat@s de la alcaldía de Iztapalapa, que organizó y efectuó con el presupuesto asignado a campañas de esterilización 2019.
- En su respuesta, el sujeto obligado, precisó que para el ejercicio fiscal 2019 se asignó la cantidad de \$7,031,514.08 (siete millones treinta y un mil quinientos catorce pesos 08/100 M.N) con el área funcional 226203 “Sanidad Animal”, asimismo aclaró que la clínica veterinaria depende de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y no de la Dirección del medio Ambiente y Sustentabilidad, aunado a lo anterior refirió que la Alcaldía lleva acciones preventivas para el cuidado de la salud de los animales llevando masivas jornadas de esterilización de animales de compañía
- Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: que el sujeto obligado no demostró ni desglosó la información solicitada
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando a su vez una respuesta complementaria mediante oficio ALCA/UT/0177/2022, en el cual adjunta la respuesta correspondiente.

“... ”

*En tal tesitura, adjunto oficio de respuesta DGA/CPII/193/2022 signado por el Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación, OFICIO No. /SSP/083/2022, signado por DR. Carlos Tonatiuh Morales Cruz, Subdirector de Salud Pública...” (sic*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

DGA/CP/II/193/2022

*“...le informó que se brindó respuesta a la solicitud 092074622000112 requiriendo información respecto al presupuesto asignado para campañas de esterilización de perros y gatos del año 2019, en razón de lo anterior se informó mediante OFICIO NO.CRF/464/2022 que se asignó la cantidad de \$7,031,514.08 (siete millones treinta y un mil quinientos catorce pesos 08/100 M.N) con el área funcional 226203 “Sanidad Animal”, precisando que el detalle y el desglose del presupuesto no es competencia de esta coordinación sugiriendo solicitar la información requerida a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social....” (sic)*

OFICIO No. /SSP/083/2022,

*“... al respecto, le informó que durante la administración del año 2019 la alcaldía Iztapalapa ha **destinado el 0.1% que su presupuesto anual**, de conformidad con el artículo 134 bis de la Ley Orgánica de las alcaldías para la Ciudad de México, para realizar acciones en beneficio de los animales, a través de **jornadas permanentes e itinerantes de esterilización canina y felina gratuitas** en esta demarcación territorial, Cabe mencionar que el área de atención a los animales no depende de la dirección del medio ambiente y sustentabilidad.*

*Asimismo, le comparto que el número de **esterilizaciones realizadas en el año 2019 fueron: 16,082***

Es importante señalar que en la respuesta primigenia correspondiente a la solicitud el sujeto obligado había manifestado solo la aclaración del presupuesto asignado, el porcentaje destinado del presupuesto anual y que se llevaban jornadas de esterilización.

Ahora bien, en relación con la respuesta primigenia y en atención a sus manifestaciones, es posible ver que el sujeto obligado al realizar su respuesta complementaria advierte que este podría realizar pronunciamiento en relación a la solicitud, por lo que realizó la remisión de la misma a este. Asimismo, es pertinente señalar que el sujeto obligado hizo uso de los medios de comunicación que se tienen en la plataforma de transparencia por medio del cual el sujeto obligado realizó el envío de información al recurrente vía correo electrónico que el hoy recurrente refirió en la misma, misma que se pudo corroborar con el acuse que anexa a sus manifestaciones.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

Por lo anterior es importante señalar que derivado de dicha respuesta complementaria se procedió a realizar un análisis de la información referida por el sujeto obligado, por lo que del archivo adjunto se pudo corroborar que el sujeto obligado se manifiesta por cada uno de los puntos solicitados por el hoy recurrente, y que de la misma se desprende lo siguiente:

Que del estudio de la respuesta complementaria se desprende que del requerimiento “Demostrar a detalle y desglosar cada una de las campañas de esterilización de perros y gatos de la alcaldía de Iztapalapa, que organizo y efectuó con el presupuesto”, se advierte que el sujeto obligado realizo de manera parcial la respuesta emitida tanto en su primigenia como en la complementaria pues si bien el sujeto obligado manifestó que realiza jornadas permanentes, también hizo del conocimiento que realiza jornadas **itinerantes de esterilización**.

Por lo anterior es pertinente señalar que lo manifestado por el sujeto obligado es parcialmente correspondiente a lo solicitado por el hoy recurrente y que se coteja con la información publicada por el mismo sujeto obligado en su portal.

Ahora bien, debido a lo anterior, para poder sobreseer el presente recurso de revisión es importante traer a colación que la respuesta complementaria debió contener la información requerida por lo que, para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto no realizó la atención en relación con su ámbito de competencia de manera congruente y exhaustiva para proporcionar la información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado aun cuando se haya realizado la entrega de la información correspondiente.**

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta complementaria se no realizó pronunciamiento de forma categórica, concreta y clara, respecto de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia existió pronunciamiento en relación a el presupuesto asignado y destinado, también lo es que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando una respuesta más clara y específica, la cual bajo el principio de exhaustividad no dio cumplimiento a todos los requerimientos.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

... ”

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado no dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, pues no atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, no constituyó un actuar **exhaustivo, por lo que no** actuó en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio no se ha extinguido y por ende se entra al estudio de fondo de las inconformidades expresadas por el recurrente, por lo que este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado demostrar a detalle y desglosar cada una de las campañas de esterilización de perros y gatos, que organizo y efectuó con el presupuesto asignado para las campañas de esterilización en el 2019.

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2019 con el área funcional 226203 “sanidad animal” fue por la cantidad de \$7,031,514.08 (siete millones treinta y un mil quinientos catorce pesos 08/100 M.N.), asimismo informo que durante el 2019 se destinó más del 0.1% de su presupuesto anual, y que se habían llevado masivas jornadas de esterilización de animales de compañía, aunado a lo anterior aclaro también que la Clínica Veterinaria de la Alcaldía depende de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica en que la respuesta no corresponde a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende la solicitud de información.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que la respuesta no atiende a lo solicitado, ya que este **solicita de las campañas de esterilización de perros y gatos del sujeto obligado que organizo y efectuó con el presupuesto asignado demostrar a detalle y desglosar**, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** a los requerimientos realizados.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado recurrido dio atención a la solicitud en relación a lo solicitado?

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

**persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Aunado a lo anterior es pertinente traer a colación el artículo 134 BIS y 199 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dicen:

*CAPÍTULO II  
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS*

[...]

*Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá **destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales.** Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.*

[...]

*CAPÍTULO III  
DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL*

*Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.*

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado tiene como una de sus atribuciones la implementación de medidas de acción de coordinación para la protección y bienestar de los animales, llevando anualmente programas específico para difundir la cultura y conducta de trato digno y respetuoso a los animales, con el objeto de protegerlos, asimismo que del presupuesto de egresos autorizado las alcaldías deberán destinar por lo menos el 0.1% a proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

Ahora bien, en relación al asunto que nos ocupa, al realizar un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que en relación a la solicitud de “ presupuesto asignado para campañas de esterilización”, el sujeto obligado manifestó en su respuesta que se destinó durante el año 2019, **más del 0.1%** de su presupuesto anual, por lo que con dicha respuesta no se puede verificar fehacientemente el monto asignado para las campañas, pues solo se atañe a contestar un porcentaje mismo que no es claro, además de que el hoy recurrente no solicito porcentaje sino el presupuesto asignado, aunado a lo anterior es oportuno señalar que la respuesta carece de los principios de **certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, pues no es claro en cual es el presupuesto asignado para dicha acción, y solo se atañe a mencionar lo estipulado en la ley pues como podemos observar en párrafos anteriores la ley establece que las alcaldías deberán destinar para dicha acción al menos el 0.1%, por lo que se puede observar que la respuesta otorgada está encaminada en referir que ésta cumpliendo con la ley pero no con la información requerida.

Aunado a lo anterior en relación al presupuesto asignado al sujeto obligado para las campañas de esterilización, en la respuesta otorgada al hoy recurrente se manifestó que dicha información no era correcta por lo que se realizó un pronunciamiento en relación a una **aclaración del monto correcto manifestando que este es de \$7,031,514.08 (siete millones treinta y un mil quinientos catorce 08/100 M:N)** y no el referido en la solicitud, por lo que en relación a **dicho hecho se considera que el sujeto obligado dio atención a este hecho.**

Ahora bien en relación a demostrar a detalle y desglosar cada una de las campañas de esterilización de perro y gatos que el sujeto obligado organizo y efectuo con el presupuesto asignado la respuesta otorgada por el sujeto obligado carece de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

exhaustividad y claridad, pues si bien es cierto que de manera genérica establece que realiza masivas jornadas de esterilización de animales de compañía y atención veterinaria, no dan respuesta a la solicitud pues recordemos que esta alude específicamente a **“Demostrar a detalle y desglosar cada una de las campañas de esterilización”** estas efectuadas por el sujeto obligado, es decir efectivamente no está dando una respuesta clara pues solo hace un pronunciamiento genérico de la información mas no la desglosa.

Aunado a lo anterior es importante señalar que en el Manual Administrativo del sujeto obligado nos refiere que el Líder coordinador de Proyectos de Atención a los Animales, tiene como una de las funciones básicas la de programar campañas de esterilización, por lo que estas deben ser parte del acervo de dicha área, aunado a lo anterior podemos referir que en portales de la misma alcaldía se refiere a algunas de estas campañas en las que se observa ciertas fechas en las que se realizaron la campañas de esterilización, por lo que en relación a que existen masivas jornadas de esterilización este Instituto lo toma como una respuesta parcial, pues si bien es cierto esto también lo es que dicho sujeto obligado pudo pronunciarse en relación a cuantas campañas organizo y efectuó, con los detalles correspondientes a las mismas, sirve como referencia las impresiones de pantalla y enlaces de referencia.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022



Alcaldía Iztapalapa  
Acude a la Jornada de Esterilización Canina y Felina gratuita que se realizará este lunes 27 de mayo en el Centro Comunitario Temazcal, el registro iniciará a las 9 am. Sé un tutor responsable y lleva a tu animal de compañía. #IztapalapaLaMásProtectoraYDefensoraDelBienestarAnimal

Mobiliilataukset · 27.5.2019 ·

Näytä täysikokoisena Explorador de archivos

[Alcaldía Iztapalapa - Acude a la Jornada de Esterilización Canina y Felina gratuita que se realizará este lunes 27 de mayo en el Centro Comunitario Temazcal, el registro iniciará a las 9 am. Sé un tutor responsable y lleva a tu animal de compañía. #IztapalapaLaMásProtectoraYDefensoraDelBienestarAnimal | Facebook](#)



← Tweet

**JORNADA DE ESTERILIZACION CANINA Y FELINA GRATUITA 2019**

**Col. Palmitas**  
Calle de Leonardo Da Vinci,  
frente al Centro Comunitario  
"Semilla de Sabiduría"

**Martes 3 de Septiembre 2019**  
**Horario de registro 9:00 a.m.**  
**Se repartirán 50 fichas**

**REQUISITOS:**

- Animo total de 12 horas (agua y comida)
- Mayores de 4 meses
- Animales de compañía clínicamente sanos
- No animales en lactancia (amamantando)
- Compromiso de cuidados post-operatorios
- Una cobija
- Traer identificación oficial del tutor

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

[Alcaldía Iztapalapa en Twitter: "Si tienes un animal de compañía, aprovecha la jornada de esterilización gratuita que llevaremos a cabo en la col. #Palmitas mañana martes 3 de septiembre. El registro comenzará a las 09:00 h, se repartirán 50 fichas. #IztapalapaLaMásProtectoraYDefensoraDelBienestarAnimal https://t.co/PxCn4ivA8V" / Twitter](https://t.co/PxCn4ivA8V)

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención en relación a al requerimiento que nos ocupa, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a su competencia.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

***“Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

*interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

**Artículo 231.** *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.***

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento del sujeto obligado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no realizó un pronunciamiento por parte del área competente, fundada y motivada, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva respuesta de acuerdo a:

- : En relación al presupuesto asignado para campañas de esterilización deberá especificar el monto destinado para estas, en el ejercicio fiscal 2019
- : Realice una nueva búsqueda de la Información, a efecto de proporcionar la información solicitada, en la cual deberá remitir a las áreas competentes para que estas emitan una respuesta en relación a su competencia, en específico con el Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0713/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**